



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 27 de Abril de 2021

Año CII

Edición No. 34

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 710 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, A PARTIR DEL 07 DE MARZO DEL 2021..... 6

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 08-A/2021, SE APRUEBA EL ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE OBTUVIERON UN RESULTADO NO SATISFACTORIO EN LA VERIFICACIÓN VINCULATORIA DE LAS OBLIGACIONES COMUNES, PREVISTAS EN ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO. 11

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO NÚMERO 08-B/2021, SE APRUEBA LA AMONESTACIÓN PÚBLICA A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ACATARON PARCIALMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....

18

ACUERDO NÚMERO 08-C/2021, SE APRUEBA EMITIR LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SE DESEMPEÑARON SATISFACTORIAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....

24

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚM 008 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2021.....

32

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Gro.....	34
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Gro.....	34
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Gro.....	35
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Gro.....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 16-1/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 427-1/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	37
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo de Azueta, Gro.....	39

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Gro.....	39
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Gro.....	40
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 9 en Acapulco de Juárez, Gro.....	40
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo de Azueta, Gro.....	41
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 72/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Interdicto), promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 65/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	45

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto exp. No. 11/2019-C, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 53/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 5/2018-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 145/2012-I promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	59

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 710 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, A PARTIR DEL 07 DE MARZO DEL 2021.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 25 y concluida el 31 de marzo del 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, a partir del 07 de marzo del 2021, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 18 de marzo del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, con efectos a partir del 07 de marzo del 2021.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/1149/2021, de fecha 18 de marzo del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación,

el escrito signado por el ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 07 de marzo del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 19 de marzo del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 22 de marzo del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 23 de marzo del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, señala lo siguiente:

"...Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 61, fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, me dirijo con el debido respeto al Pleno de este H. Congreso del Estado de Guerrero, con el fin de solicitar licencia por tiempo indefinido del cargo que actualmente **presido, licencia que solicito me sea autorizada a partir del día siete (07) de marzo del dos mil veintiuno** como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atenango del Río,

Guerrero, por así convenir a mis intereses, es por ello que pido la valiosa intervención del H. Congreso del Estado de Guerrero, para que se me conceda lo antes solicitado, y hecho lo anterior se convoque al Presidente suplente a tomar protesta y entrar en funciones como lo marca la Ley, lo anterior para los efectos legales conducentes...”

III. Que el ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 16 de marzo del 2021, compareció ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado siete marzo del dos mil veintiuno, por el cual solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones a partir del 07 de marzo del 2021, por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, fue electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales

o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido a partir del 07 de marzo del 2021, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, ciudadano Leonardo Clemente Chona, para que asuma el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo".

Que en sesión iniciada el 25 y concluida el 31 de marzo y sesión del 07 de abril del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, a partir del 07 de marzo del 2021. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 710 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, A PARTIR DEL 07 DE MARZO DEL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido al ciudadano Andrés Guevara Cárdenas, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, a partir del 07 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Leonardo Clemente Chona, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano Leonardo Clemente Chona, no asuma el cargo y funciones como Presidente, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano Leonardo Clemente Chona y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
FABIOLA RAFAEL DIRCIO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO NÚMERO 08-A/2021, SE APRUEBA EL ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE OBTUVIERON UN RESULTADO NO SATISFACTORIO EN LA VERIFICACIÓN VINCULATORIA DE LAS OBLIGACIONES COMUNES, PREVISTAS EN ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

Que en sesión extraordinaria número ITAIGro/05/2021, de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, a propuesta de la Comisionada Presidenta Mariana Contreras Soto, el Pleno de este Instituto, aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación

el siete de febrero de dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

“Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.”

III. En este tenor, el H. Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el seis de mayo de ese mismo año.

IV. En fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/04/2018, aprobó el manual de procedimientos y metodología de evaluación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. El seis de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del órgano garante, en sesión ordinaria número ITAIGro/21/2019,

aprobó las modificaciones para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emite el presente acuerdo, y;

C O N S I D E R A N D O

I. El artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, describen las obligaciones comunes que los sujetos obligados deben cumplir.

II. Que en términos de los artículos 43 fracciones III y XVIII; 44 fracción IV, incisos e) y f); en relación con los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley precitada en la materia, este órgano garante es competente para vigilar el cumplimiento de la misma y sancionar a los sujetos obligados que no actualicen los plazos previstos por la Ley de la materia, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia.

III. Que el periodo evaluado, de acuerdo al programa anual de verificación 2019, para los sujetos obligados del Estado de Guerrero, corresponde al **segundo semestre del año dos mil diecinueve julio-septiembre y octubre-diciembre del año dos mil diecinueve**, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal web oficial. El artículo quinto transitorio del programa anual, señala que la verificación del presente año será vinculante y, en caso de incumplir con las obligaciones de transparencia, se aplicara lo señalado en el capítulo sexto de los lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados de la Entidad Federativa, tanto en los portales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Que en el seguimiento a los lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de

transparencia, que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se estableció que la evaluación no sería presencial, Cabe resaltar que debido a la situación por la que está atravesando nuestra Entidad y nuestro país, a causa del virus SARS-Cov2 (COVID-19), este año las acciones del proceso de verificación se desarrollaron de manera distinta, ya que mediante el decreto publicado el 27 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el titular del Poder Ejecutivo Federal ordenó la suspensión inmediata de labores en todo el país, así como de las actividades no esenciales; con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-Cov2 (COVID-19) en la población del territorio nacional.

V. Con fundamento en la fracción cuarta, del artículo 102 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y en relación a los numerales vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados presentados a continuación, obtuvieron un resultado **NO SATISFACTORIO** en la verificación de sus obligaciones de transparencias comunes.

Bajo ese contexto, es importante destacar que este Instituto, utilizó y puso a disposición de los sujetos obligados, todos los recursos con los que cuenta, a fin de coadyuvar en la etapa de subir la información a la Plataforma Nacional de Transparencia y a los portales de internet de cada uno, ya que previo a esta verificación, se realizaron una serie de cursos, talleres y asesorías por el personal del Instituto, con el propósito de elevar la cultura de la transparencia en la entidad y con ello garantizar el acceso a la información, como punto medular de este órgano garante.

En esta lógica, el Pleno de este órgano garante, con fundamento en los ordenamientos legales previamente enunciados, considera necesario aprobar los acuerdos de incumplimiento de los sujetos obligados que obtuvieron un resultado **NO SATISFACTORIO** en la verificación de sus obligaciones de

transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. Así mismo, se considera necesario dictar una medida de apremio, tal y como lo establecen los artículos del 197 al 207 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por la acción omisiva de cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de los dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo de incumplimiento a los sujetos obligados que obtuvieron un resultado no satisfactorio en la verificación vinculatoria de las obligaciones comunes, previstas en artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

Sujetos obligados verificados bajo la ponencia de la comisionada Mariana Contreras Soto que obtuvieron una calificación no satisfactoria.	
1.	H. Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero.
2.	H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotitlán Tablas, Guerrero.
3.	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
4.	H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero.
5.	H. Ayuntamiento Constitucional de General Canuto Neri, Guerrero.
6.	H. Ayuntamiento Constitucional de Cualac, Guerrero.
7.	H. Ayuntamiento Constitucional de Copalillo, Guerrero.
8.	H. Ayuntamiento Constitucional de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.
9.	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuatepec, Guerrero.
10.	H. Ayuntamiento Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero.
11.	H. Ayuntamiento Constitucional de Pedro Ascencio de Alquisiras, Guerrero.
12.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero.
13.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Iguala, Guerrero
14.	Paramunicipal de Tixtla.
15.	Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
16.	Escuela de parteras
17.	Fideicomiso Guerrero Industrial.
18.	Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, Guerrero.
19.	Instituto del Deporte de Guerrero.
Sujetos obligados verificados bajo la ponencia del comisionado Pedro Delfino Arzeta García que obtuvieron una calificación no satisfactoria.	
1.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Igualapa, Guerrero.

2.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero.
3.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, Guerrero.
4.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Guerrero.
5.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapehuala, Guerrero.
6.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Alpoyeca, Guerrero.
7.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero.
8.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero.
9.	Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica de Guerrero.
10.	Instituto Estatal de Oftalmología Guerrero.
11.	Sistema Integral de Transporte AcaBús de Guerrero.
12.	Procuraduría de Defensa de los Campesinos de Guerrero.
13.	Casa Guerrero en el Distrito Federal.
14.	Consejo de Políticas Públicas
15.	Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.
16.	Movimiento de Regeneración Nacional.
17.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Coyuca de Catalán.
18.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo de Azueta.
Sujetos obligados verificados bajo la ponencia del comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez que obtuvieron una calificación no satisfactoria.	
1.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero.
2.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Alvarez, Guerrero.
3.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero.
4.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.
5.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Florencio Villareal, Guerrero.
6.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huamuxtitlán, Guerrero.
7.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de José Joaquín de Herrera, Guerrero.
8.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero.
9.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero.
10.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecpan de Galeana, Guerrero.
11.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.
12.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero.
13.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de General Heliodoro Castillo, Guerrero.
14.	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Guerrero.
15.	Agroindustrias del Sur del Estado de Guerrero.
16.	Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
17.	Consejo Estatal del Cocotero.
18.	Primera Junta de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero.
19.	Segunda Junta de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero.
20.	Secretaría de la Cultura.
21.	Secretaría de Turismo.
22.	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicar el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO: En un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a los sujetos obligados que se encuentran en la lista, se les estará enviando su respectivo acuerdo de incumplimiento a sus correos electrónicos institucionales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Jurídica Consultiva de este Instituto, realizar las medidas de apremio en contra de los Sujetos Obligados que obtuvieron un resultado **NO SATISFACTORIO** en la verificación de sus obligaciones de transparencia en el **SIPOT**, consistente en denunciar el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, por la acción omisiva de cumplir con sus obligaciones de transparencia, que señala la Ley de la materia, una vez transcurrido los quince días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guerrero.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Jurídica Consultiva, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de este órgano garante, realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó, y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/05/2021, celebrada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. - - - - -

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada Presidenta.

Rúbrica.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 08-B/2021, SE APRUEBA LA AMONESTACIÓN PÚBLICA A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ACATARON PARCIALMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

Que en sesión extraordinaria número ITAIGro/05/2021, de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, a propuesta de la Comisionada Presidenta Mariana Contreras Soto, el Pleno de este Instituto, aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este

mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el H. Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

“Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.”

III. En este tenor, el H. Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el seis de mayo de ese mismo año.

IV. En fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/04/2018, aprobó el manual de procedimientos y metodología de evaluación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. El seis de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del órgano garante, en sesión ordinaria número ITAIGro/21/2019, aprobó las modificaciones para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales del Estado de Guerrero, emite el presente acuerdo, y;

C O N S I D E R A N D O

I. El artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, describen las obligaciones comunes que los sujetos obligados deben cumplir.

II. Que en términos de los artículos 43 fracciones III y XVIII; 44 fracción IV, incisos e) y f); en relación con los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley precitada en la materia, este órgano garante es competente para vigilar el cumplimiento de la misma y sancionar a los sujetos obligados que no actualicen los plazos previstos por la Ley de la materia, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia.

III. Que el periodo evaluado, de acuerdo al programa anual de verificación 2020, para los sujetos obligados del Estado de Guerrero, corresponde al **segundo semestre del año dos mil diecinueve julio-septiembre y octubre-diciembre del año dos mil diecinueve**, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal web oficial. El artículo quinto transitorio del programa anual, señala que la verificación del presente año será vinculante y, en caso de incumplir con las obligaciones de transparencia, se aplicara lo señalado en el capítulo sexto de los lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados de la Entidad Federativa, tanto en los portales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Que en el seguimiento a los lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se estableció que la evaluación no sería presencial, cabe resaltar que debido a la situación por la que está atravesando nuestra Entidad y nuestro país, a causa del virus SARS-Cov2 (COVID-19), este año

las acciones del proceso de verificación se desarrollaron de manera distinta, ya que mediante el decreto publicado el 27 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el titular del Poder Ejecutivo Federal ordenó la suspensión inmediata de labores en todo el país, así como de las actividades no esenciales; con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-Cov2 (COVID-19) en la población del territorio nacional.

V. Con fundamento en la fracción cuarta, del artículo 102 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y en relación al numeral vigésimo séptimo de los lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados presentados a continuación, obtuvieron un resultado **PARCIALMENTE SATISFACTORIO** en la verificación de sus obligaciones de transparencias comunes.

Bajo ese contexto, es importante destacar que este Instituto, utilizó y puso a disposición de los sujetos obligados, todos los recursos con los que cuenta, a fin de coadyuvar en la etapa de subir la información a la Plataforma Nacional de Transparencia y a los portales de internet de cada uno, ya que previo a esta verificación, se realizaron una serie de cursos, talleres y asesorías por el personal del Instituto, con el propósito de elevar la cultura de la transparencia en la entidad y con ello garantizar el acceso a la información, como punto medular de este órgano garante.

En esta lógica, el Pleno de este órgano garante, con fundamento en los ordenamientos legales previamente enunciados, considera necesario aprobar los acuerdos de cumplimiento parcial, a los sujetos obligados que obtuvieron un resultado **PARCIALMENTE SATISFACTORIO** en la verificación de sus obligaciones de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba realizar la amonestación pública a los sujetos obligados que acataron parcialmente lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones comunes de transparencia, así como del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

Sujetos obligados verificados bajo la ponencia de la Comisionada Mariana Contreras Soto que obtuvieron una calificación parcialmente satisfactoria.	
1.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.
2.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acatepec, Guerrero.
3.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Marcos, Guerrero.
4.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.
5.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.
6.	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoapa, Guerrero.
7.	H. Congreso del Estado de Guerrero.
8.	Partido Verde Ecologista
9.	Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero.
10.	Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.
Sujetos obligados verificados bajo la ponencia del comisionado Pedro Delfino Arzeta García que obtuvieron una calificación parcialmente satisfactoria.	
1.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zitlala, Guerrero.
2.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.
3.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitan del Progreso, Guerrero.
4.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Miguel Totolapan, Guerrero.
5.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlachapa, Guerrero.
6.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo, Guerrero.
7.-	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero.
8.-	Consejo Estatal del Café O.P.D.
9.-	Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero.
10.-	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.
Sujetos obligados verificados bajo la ponencia del comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez que obtuvieron una calificación parcialmente satisfactoria.	
1.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero.
2.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.
3.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero.
4.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuilapan, Guerrero.
5.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Petatlan, Guerrero.
6.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.
7.-	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochihuehuetlán, Guerrero.

8.-	Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG).
9.-	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero.
10.-	Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa (IGIFE).
11.-	Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicar el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. En un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a los sujetos obligados que se encuentran en la lista, se les estará enviando su respectivo acuerdo de amonestación pública a sus correos electrónicos institucionales.

CUARTO. Hágasele saber a los titulares de las unidades de transparencia de los sujetos obligados amonestados, que, de incurrir nuevamente con una amonestación pública, serán acreedores a una de las medidas de apremio, consagradas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano garante, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó, y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/05/2021, celebrada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. - - - - -

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada Presidenta.

Rúbrica.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 08-C/2021, SE APRUEBA EMITIR LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SE DESEMPEÑARON SATISFACTORIAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

Que en sesión extraordinaria número ITAIGro/05/2021, de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, a propuesta de la Comisionada Presidenta Mariana Contreras Soto, el Pleno de este Instituto, aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este

mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

“Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.”

III. En este tenor, el H. Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el seis de mayo de ese mismo año.

IV. En fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/04/2018, aprobó el manual de procedimientos y metodología de evaluación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. El seis de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del órgano garante, en sesión ordinaria número ITAIGro/21/2019, aprobó las modificaciones para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emite el presente acuerdo, y;

C O N S I D E R A N D O

I. El artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, describen las obligaciones comunes que los sujetos obligados deben cumplir.

II. Que en términos de los artículos 43 fracciones III y XVIII; 44 fracción IV, incisos e) y f); en relación con los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley precitada en la materia, este órgano garante es competente para vigilar el cumplimiento de la misma y sancionar a los sujetos obligados que no actualicen los plazos previstos por la Ley de la materia, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia.

III. Que el periodo evaluado, de acuerdo al programa anual de verificación 2020, para los sujetos obligados del Estado de Guerrero, corresponde al **segundo semestre del año dos mil diecinueve julio-septiembre y octubre-diciembre del año dos mil diecinueve**, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal web oficial. El artículo sexto transitorio del programa anual, señala que la verificación del presente año será vinculante y, en caso de incumplir con las obligaciones de transparencia, se aplicara lo señalado en el capítulo sexto de los lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados de la Entidad Federativa, tanto en los portales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Que en el seguimiento a los lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se estableció que la evaluación no sería presencial, Cabe resaltar que debido a la situación por la que está atravesando nuestra Entidad y nuestro país, a causa del virus SARS-Cov2 (COVID-19), este año las acciones del proceso de verificación se desarrollaron de

manera distinta, ya que mediante el decreto publicado el 27 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el titular del Poder Ejecutivo Federal ordenó la suspensión inmediata de labores en todo el país, así como de las actividades no esenciales; con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-Cov2 (COVID-19) en la población del territorio nacional.

V. Con fundamento en el artículo 102 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y en relación a los numerales vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados presentados a continuación, obtuvieron un resultado **SATISFACTORIO** en la verificación de sus obligaciones de transparencias comunes.

Bajo ese contexto, es importante destacar que este Instituto, utilizó y puso a disposición de los sujetos obligados, todos los recursos con los que cuenta, a fin de coadyuvar en la etapa de subir la información a la Plataforma Nacional de Transparencia y a los portales de internet de cada uno, ya que previo a esta verificación, se realizaron una serie de talleres virtuales por el personal del Instituto, con el propósito de elevar la cultura de la transparencia en la entidad y con ello garantizar el acceso a la información, como punto medular de este órgano garante.

En esta lógica, el Pleno de este órgano garante, con fundamento en los ordenamientos legales previamente enunciados, considera necesario aprobar los acuerdos de cumplimiento de los sujetos obligados que obtuvieron un resultado SATISFACTORIO en la verificación de sus obligaciones de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba realizar los acuerdos de cumplimiento a los sujetos obligados que desempeñaron satisfactoriamente con lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, así como del artículo 81 de la ley número 207 de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Guerrero:

Sujetos obligados verificados bajo la ponencia de la Comisionada Mariana Contreras Soto que obtuvieron una calificación satisfactoria.
1.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Metlatonoc, Guerrero.
2.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero.
3.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca.
4.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero.
5.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
6.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.
7.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero.
8.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero.
9.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixac, Guerrero.
10.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
11.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.
12.- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
13.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.
14.- Partido del Trabajo.
15.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
16.- Secretaría General de Gobierno.
17.- Universidad tecnológica de Acapulco.
18.- Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.
19.- Instituto Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega.
20.- Universidad Tecnológica de la Costa Grande.
21.- Jefe de la Oficina del Gobernador.
22.- Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México.
23.- Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
24.- Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
25.- Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo-Terrestre de Acapulco.
26.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero.
27.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
28.- Instituto Guerrerense del Emprendedor.
29.- Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero.
30.- Instituto de Radio y Televisión de Guerrero.

31.- Instituto de Vivienda y suelo Urbano del Estado de Guerrero.
32.- Secretaría de Protección Civil
33.- Promotora de Administración de los Servicios de Playa Zona Federal Maritimo-Terrestre de Zihuatanejo.
34.- Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP).
Sujetos obligados verificados bajo la ponencia del comisionado Pedro Delfino Arzeta García que obtuvieron una calificación satisfactoria.
1.- Parque Papagayo E.P.B.S.
2.- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.
3.- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Guerrero).
4.- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
5.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
6.- Coordinación General de Fortalecimiento Municipal.
7.- Promotora turística de Guerrero.
8.- Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales.
9.- Consejo Estatal de Población del Estado de Guerrero.
10.-Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense.
11.-Universidad Tecnológica de la Región Norte del Estado de Guerrero.
12.-Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense.
13.-Secretaría de Salud Guerrero.
14.- Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.
15.- Secretaría de Desarrollo Social Guerrero.
16.- Fideicomiso para la Promoción turística de Acapulco.
17.- Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
18.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
19.- Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico.
20.- Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.
21.- Universidad Autónoma de Guerrero.
22.- Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
23.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.
24.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Taxco de Alarcón
25.- Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Chilpancingo.
26.- Partido Revolucionario Institucional.
27.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mochitlan.
28.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pungarabato.
29.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuetzala del Progreso.
30.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec.
31.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tetipac.
32.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atenango del Río.
33.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón.
34.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pilcaya.
35.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú

36.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo.
37.- H. Ayuntamiento Municipal constitucional de Benito Juárez.
38.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copala.
39.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Alcozauca.
Sujetos obligados verificados bajo la ponencia del comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez que obtuvieron una calificación satisfactoria.
1.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.
2.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero.
3.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa.
4.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero.
5.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Eduardo Neri, Guerrero.
6.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Quechultenango, Guerrero.
7.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.
8.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero.
9.- Auditoría Superior del Estado.
10.- Centro de Rehabilitación Infantil (CRIT-GUERRERO).
11.- Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero (COBACH).
12.- Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.
13.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero. (CECYTEG).
14.- Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero. (CAPASEG).
15.- Fiscalía General del Estado.
16.- Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero.
17.- Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG).
18.- Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM).
19.- Instituto Tecnológico Superior de la Montaña.
20.- Orquesta Filarmónica de Acapulco.
21.- Partido Movimiento Ciudadano en Guerrero.
22.- Secretaría de Educación Guerrero.
23.- Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero.
24.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.
25.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia.
26.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Buena Vista de Cuellar.
27.- Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco.
28.- Partido Acción Nacional.
29.- Partido de la Revolución Democrática.
30.- Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero.
31.- Universidad tecnológica del Mar del Estado de Guerrero.
32.- Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicar el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO: En un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a los sujetos obligados que se encuentran en la lista, se les estará enviando su respectivo acuerdo de cumplimiento a sus correos electrónicos institucionales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano garante, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó, y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/05/2021, celebrada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. - - - - -

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada Presidenta.
Rúbrica.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado.
Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.
Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.
Rúbrica.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y 45 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 286, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la realización de obra, el origen de los Recursos para estas Licitaciones son del programa: **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2021**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAEG-N61-2021	\$4,000.00	4 de mayo de 2021 14:00 hrs.	4 de mayo de 2021 11:00 hrs	3 de mayo de 2021 11:00 hrs	13 de mayo de 2021 11:00 hrs	14 de mayo de 2021 11:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	PAVIMENTACION DEL CAMINO AYUTLA - SAN JOSÉ LA HACIENDA - PASCALA DEL ORO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				18 de mayo de 2021	220	\$5,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en el correo electrónico basesdelicitaciones.cicaeg@gmail.com ; con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas.
- El costo de adquisición es de las Bases de licitación será de \$4,000.00 y el pago será a nombre: **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**; número de cuenta: **0417727842**; clabe interbancaria: **07 22 60 00 41 77 27 84 29**; banco: **BANORTE**.
- Una vez realizado tu pago y debido a la contingencia por el COVID-19, envía tu comprobante junto con un oficio de interés en participar, el cual llevara el número de licitación (LP-EST-CICAEG-N#-2021) y nombre de la obra, en hoja membretada con firma autógrafa (escaneado en formato PDF) al correo: basesdelicitaciones.cicaeg@gmail.com con copia para gabyhiers@hotmail.com (agregar datos de facturación), te enviaremos las bases de licitación y sus anexos.
- La visita al lugar de los trabajos de esta Licitación será en la Hora y Fecha señalada: **LP-EST-CICAEG-N61-2021** en la comisaría municipal de Arroyo Mixtecolapa, Guerrero.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada, en la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG, ubicado en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burocratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero (debido a las indicaciones de las autoridades sobre la contingencia, no será presencial, será enviada por correo electrónico, favor de enviar sus aclaraciones por correo electrónico como se indica en las bases a más tardar 24 horas antes de la hora de la junta).
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) Técnico-Económica se efectuará en: la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG., Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burocratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero. El día y la hora señalada para cada Licitación.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Rehabilitación de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.-Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona morai; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento

original o copia simple y original para su cotejo y cédula fiscal con CURP 3.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y 2019, y estados financieros dictaminados de los mismos ejercicios, así como la opinión fiscal emitida en sentido **positivo** por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Deberá estar inscrito en el Padrón de Contratistas de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, así como el Padrón de contratistas del Estado de Guerrero y Contar con el Refrendo Vigente 2020 (será válido el 2019 debido a la pandemia por COVID-19), con las claves **160 Movimiento de Tierras y 180 Pavimentos** para las licitaciones **LP-EST-CICAEG-N61-2021**. 6.- Deberá presentar la opinión de cumplimiento en sentido **Positivo** emitida por el IMSS para demostrar el cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.

- **No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra o servicio con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas-Económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos máximos quincenales y por conceptos de trabajo terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas por parte de la supervisión del servicio.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 27 DE ABRIL DE 2021.

C. JAVIER TAJA RAMIREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL
RUBRICA.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número seis mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Cirilo Terán Jaimes.

Los señores Ma. Esther Terán Castro, Joel Terán Castro, Aracely Urióstegui Ureña, Gessuri Eri Terán Urióstegui, Zycrí Terán Urióstegui, aceptaron los legados y la señora Aracely Urióstegui Ureña acepto el cargo de albacea.

Lo anterior lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Guerrero.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de Febrero del dos mil veintiuno.

RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número seis mil noventa y ocho, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Macrina Castillo Mejía.

Los señores Mario Alberto y María concepción de apellidos Reyes Castillo, repudiaron a favor del señor Enrique Reyes Castillo, los derechos que como herederos les pudieren llegar a

corresponder sobre la sucesión antes mencionada, y la señora María Concepción Reyes Castillo aceptó el cargo de albacea.

Lo anterior lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 712 del código de procedimientos Civiles Vigentes para el Estado de Guerrero.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a los diez días del mes de Marzo del dos mil veintiuno.

RODRIGO ORTIZ D'ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALFREDO FLORES CABAÑAS. La señora GABINA ARRIETA FLORES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 20,137 (veinte mil ciento treinta y siete), de fecha catorce de septiembre de dos mil uno, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares. Además la señora GABINA ARRIETA FLORES aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Marzo 01 de 2021.

Por escritura publica numero 19,386 (diecinueve mil trescientos ochenta y seis) volumen quinientos sesenta y tres de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, los señores Hilda Lizbeth, Herminio Hector y Juan Carlos, todos de apellidos Ramos Armenta, acepta la herencia en su carácter de herederos y legatarios, asimismo la señora Hilda Lezbeth Ramos Armenta, acepta el cargo de albacea de la sucesion a bienes del señor: HERMINIO RAMOS CERVANTES, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 16-1/2014, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido primeramente por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien cedió los derechos a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Denis Gordillo Ramírez y Brenda Herrera Casiano; la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día tres de junio del año dos mil veintiuno ,para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa 121-B, Ubicada en Primera Cerrada Mar Caspio, Manzana Uno, Lote Ciento veintiuno B, Conjunto Misión del Mar, Colonia Ejido de Llano Largo, de esta Ciudad; el cual, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Área privado 121B=85.000 m2 (Incluye Área de desplante, cochera propia, jardín y patio de servicio). AL NORTE.-en 5.000 M, con 1ra Cerrada Mar Caspio; AL ESTE.- En 17.000 M, con área privativa 121A; AL SUR.- En 5.000 M, con Lote 118, de la Manzana 1; AL OESTE.- En 17.000 M, con lote 122 de la Manzana 1; Casa 121B Prototipo: DX-10 x 17 -3R -2N, superficie construida = 69.101 m2. EN PLANTA BAJA: AL NORTE.-en 4.975 M,

con cochera Propia; AL ESTE.- En 5.700 M con la casa 121A, y en 1.900 M con patio de servicio y Jardín privativo; AL SUR.- En 1.975 M, con patio de servicio y en 3.000 M con Jardín privativo; AL OESTE.- En 7.600 M, con lote 122 de la Manzana 1; ABAJO.- Con Cimentación; ARRIBA.- Con primer Nivel. EN PRIMER NIVEL: AL NORTE.- 3.750 M. con vacío a cochera y en 1.225 M con volado a planta baja; AL ESTE.- En 0.400 M, con volado a planta baja, y en 5.300 con la Casa 121A, y en 1.900 M, con vacío a patio de servicio; AL SUR.- En 1.975 M, con vacío a patio de servicio, y en 3.000 M con vacío a Jardín; AL OESTE.- En 7.600 M, con lote 122 de la Manzana 1; ABAJO.- Con planta baja; ARRIBA.- Con azotea % de indivisos 50.0000%, % de indivisos / cond 0.9780%. Patio de servicio y Jardín de la Casa 121B Superficie = 23.942 M2. AL NORTE.-en 3.025 M, y 1.975 M con Casa propia; AL ESTE.- En 5.900 M, con patio de servicio y Jardín privativo de la Casa 121A; AL SUR.- En 5.000 M, con lote 118 de la Manzana 1; AL OESTE.- En 4.000 M, con lote 122 de la Manzana 1, y en 1.900 M con casa Propia. Cochera y Acceso de la Casa 121B Superficie 27.000 M2. AL NORTE.- 5.000 M, con 1ra Cerrada Mar Caspio; AL ESTE.- En 5.400 M, con la cochera de la Casa 121A; AL SUR.- En 5.000 M, con Casa Propia; AL OESTE.- En 5.400 M, con Lote 122 de la Manzana 1.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$565,052.73 (Quinientos sesenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$376,701.82 (Trescientos setenta y seis mil setecientos un pesos 82/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 29 de Marzo del 2021.

A T E N T A M E N T E:

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 427-1/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Josue Cortes Vinalay; la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en

materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento Ciento uno, del Condominio Viladomat, construido en el Lote cuatro, de la Avenida Cuauhtémoc, de la Colonia Taller, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, el cual a continuación se transcribe: Planta baja. Compuesto de: sala, comedor, cocina, baño, patio de servicio, dos recamaras y una recamara con baño el cual cuenta con una superficie de Ciento once metros veinticinco centímetros cuadrados; y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en ocho metros noventa y cinco milímetros, colinda con lote cinco, Al Este: en tres metros ochocientos setenta y cinco milímetros, colinda con lote cuatro guion a, Al Sur: en cero metros ochenta y cinco centímetros, colinda con vacio (área común) Al Este: en dos metros treinta y cinco centímetros colinda con vacio (área común) Al Sur: en cero metros ochenta y cinco centímetros colinda con vacio (área común) Al Este: en cuatro metros cero veinticinco milímetros, colinda con lote cuatro guion a, Al Sur: en seis metros setecientos veinticinco milímetros colinda con vacio (área común) Al Este: en un metro ochenta centímetros, colinda con vacio (área común) Al Sur: en seis metros cero setenta y cinco milímetros, colinda con lote cuatro guion a, Al Oeste: en dos metros trescientos setenta y cinco milímetros, colinda con vacio (área común) Al Norte: en dos metros treinta centímetros, colinda con vestíbulo común, Al Oeste: en cinco metros cuarenta centímetros, colinda con vestíbulo común, Al Norte: en un metro cincuenta y cinco centímetros colinda con vestíbulo y escalera común, Al Oeste: en cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, colinda con escalera común, Arriba: en toda su superficie con departamentos doscientos dos y doscientos tres, Bajo: en toda superficie con área común sótano., indiviso 9.999726%. Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$ 1, 490,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N), y como postura legal la cantidad de \$993,333.33 (Novecientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 29 de Marzo del 2021.

A T E N T A M E N T E:

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber: Que por Escritura Pública número 18,244, Volumen 389, de fecha 07 de enero del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores ZAIDA ALCOCER CAMPUZANO, JOSE SANTOS ALCOCER CAMPUZANO y MIRIAM ALCOCER CAMPUZANO, aceptaron los legados y herencia dejados a su favor y reconocen los derechos hereditarios que les son atribuidos de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor J. SANTOS ALCOCER HERNANDEZ quien también utilizaba el nombre de JOSÉ SANTOS ALCOCER HERNANDEZ, y la señora MIRIAM ALCOCER CAMPUZANO, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego conjuntamente procederán a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 06 de Abril año 2021.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA,
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL.

Mediante escritura pública número 16,550 de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, otorgada en el Protocolo a mi cargo, comparecieron ante mí las señoras VERONICA NUÑEZ RODRIGUEZ y MARIA OLGA RODRIGUEZ HEREDIA, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor BULMARO NUÑEZ SERNA.

En el propio instrumento, la señora VERONICA NUÑEZ RODRIGUEZ, aceptó el cargo de Albacea, y la señora MARIA OLGA RODRIGUEZ HEREDIA, acepto el cargo de Única y Universal heredera de la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que

procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,318 ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO, DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LA SEÑORA LUZ MARIA DEHESA Y OROZCO, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR POL KEPENYES COVACS, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCÍA AMOR.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

DOCTOR MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 52,514, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, EL SEÑOR LUIS DAVID FUENTES SANSORES, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y LA SEÑORA FANY SANSORES Y SOSA, QUIEN EN SU VIDA SOCIAL Y JURÍDICA TAMBIÉN SE OSTENTA COMO FANNY DOLORES SANSORES SOSA, FANY SANSORES SOSA y FANY SANSORES Y SOSA, EN SU

CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS JORGE FUENTES CHAVEZ, CUYA SUCESION SE TRAMITA ANTE EL SUSCRITO, EL ALBACEA MANIFIESTA HABER FORMULADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO, GUERRERO A LOS 21 DÍAS DE ABRIL DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, hago saber:

Que por escritura escritura pública número 18,435, volumen 393, de fecha 12 de Abril del 2021, otorgada ante mí con el carácter antes mencionado, los señores DAVID KEETH BROWN y NOCHOLAS ANTHONY BROWN KEET, el primero en su carácter de Único y Universal Heredero y Albacea y el segundo en su carácter de Legatario de la Sucesión Testamentaria a Bien del señor DAVID ANTHONY BROWN, aceptaron la herencia y el legado y asimismo el señor DAVID KEETH BROWN, aceptó y protesto desempeñar el cargo de Albacea conferido por el de Cujus, manifestando este último que procederá a formar el inventario de los bienes que forman el caudal hereditario de dicha Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 14 de Abril año 2021.

ATENTAMENE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA,

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LIDIA DOMINGUEZ BELLO.

El señor RICARDO BLADIMIR FLORES DOMINGUEZ aceptará la herencia otorgada a su favor, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 118,185 (ciento dieciocho mil ciento ochenta y cinco), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, en ese entonces asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública número Dos, de la que era titular el Licenciado Julio García Estrada.

Además, la señora IRENE FLORES DOMINGUEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a trece de Abril de dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO.
IGOR OMAR HERNÁNDEZ RIVERO.
GALIA GRETA HERNÁNDEZ RIVERO.

La Ciudadana Licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, mediante autos de fecha diecisiete de julio y veintisiete de septiembre ambos del año dos mil diecinueve, dictados en el expediente número 72/2013, relativo al juicio ordinario civil (interdicto) promovido por Francisco Santos Vázquez y Lucía Arcos Andrés, en contra de María Gracia Espinoza Salgado y

Néstor Arcos Fernández, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO LOS DEMANDADOS IGOR OMAR HERNANDEZ RIVERO Y GALIA GREGATA HERNÁNDEZ RIVERO, MEDIANTE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, es decir, que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico "El Sol de Chilpancingo". TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO; A DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE...En acato a la ejecutoria de treinta de abril del dos mil diecinueve, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo 1223/2018, promovido por Igor Omar Hernández Rivero, contra actos de esta autoridad, se deja insubsistente todo lo actuado en el juicio sumario ordinario civil en que se actúa número 72/2013, promovido Francisco Santos Vázquez y Lucia Arcos Andrés, en contra de los coenjuiciados MARIA GRACIA ESPINOZA SALGADO, NÉSTOR ARCOS FERNÁNDEZ Y GALIA GRETA HERNÁNDEZ RIVERO, e IGOR OMAR HERNÁNDEZ RIVERO, a partir de la diligencia de emplazamiento por edictos realizada al codemandado IGOR OMAR HERNÁNDEZ RIVERO, y como consecuencia de ello, se deja sin efecto los actos procesales realizados subsecuentemente a dicha notificación, quedando subsistente el emplazamiento a juicio que se hizo a los codemandados MARIA GRACIA ESPINOZA SALGADO, NESTOR ARCOS FERNANDEZ Y GALIA GRETA HERNÁNDEZ RIVERO, así como a las actuaciones relativas a la contestación de demanda que hicieron o dejaron de hacer toda vez que de acuerdo a la ejecutoria que se cumplimenta no es una consecuencia lógica natural de litisconsorcio pasivo necesario, que se deja sin efecto el emplazamiento hecho a los demandados de referencia; por lo tanto se ordena la reposición del procedimiento para los efectos de que se emplace a juicio al demandado IGOR OMAR HERNÁNDEZ RIVERO, en los términos ordenados en el auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis; es decir mediante edictos que se publiquen de tres veces de tres en tres días, en decir, que entre cada publicación deben mediar los días hábiles, para que dicha notificación cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 160 del Código Procesal Civil. Publicaciones que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico el "Sol de Chilpancingo. Que se edita en esa Ciudad, haciéndole saber a IGOR OMAR HERNANDEZ RIVERO, que cuentan con un plazo de treinta días siguientes a la última Publicación de los edictos, para que se apersonen en este juzgado, Sito en Calle Altamirano número 17, Barrio de San Lucas, de esta Ciudad, debidamente identificados con credencial Oficial con Fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, mismas que quedan a su disposición en la Secretaria Civil y Familiar de este mismo Juzgado, para que se imponga de ellas, y dentro del término de nueve días produzca contestación a la misma, bajo apercibimiento

que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar; en el entendido que dicho término empezará a correr a partir del día siguientes a aquél en que reciba las copias de traslado y los documentos que se adjuntaron a ella, asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que llegue a dictar en este juicio...TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. En acato a la ejecutoria de veintinueve de abril del dos mil diecinueve, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo 1404/2018, promovido por Galia Greta Hernández Rivero, contra actos de esta autoridad, se deja insubsistente todo lo actuado en el juicio sumario ordinario civil en que se actúa número 72/2013, promovido Francisco Santos Vázquez y Lucia Arcos Andrés, en contra de los coenjuiciados MARIA GRACIA ESPINOZA SALGADO, NÉSTOR ARCOS FERNÁNDEZ Y GALIA GRETA HERNÁNDEZ RIVERO, e IGOR OMAR HERNÁNDEZ RIVERO, a partir de la diligencia de emplazamiento por edictos realizada a la codemandada GALIA GRETA HERNÁNDEZ RIVERO, como consecuencia de ello, se deja sin efecto los actos procesales realizados subsecuentemente a dicha notificación, quedando subsistente el emplazamiento a juicio que se hizo a los codemandados MARIA GRACIA ESPINOZA SALGADO, NESTOR ARCOS FERNANDEZ, así como a las actuaciones relativas a la contestación de demanda que hicieron o dejaron de hacer toda vez que de acuerdo a la ejecutoria que se cumplimenta no es una consecuencia lógica natural de litisconsorcio pasivo necesario, que se deja sin efecto el emplazamiento hecho a los demandados de referencia; por lo tanto se ordena la reposición del procedimiento para los efectos de que se emplace a juicio a la demandada GALIA GRETA HERNÁNDEZ RIVERO, en los términos ordenados en el auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis; es decir mediante edictos que se publiquen de tres veces de tres en tres días, en decir, que entre cada publicación deben mediar los días hábiles, para que dicha notificación cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 160 del Código Procesal Civil. Publicaciones que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico el "Sol de Chilpancingo. Que se edita en esa Ciudad, haciéndole saber a GALIA GRETA HERNANDEZ RIVERO, que cuentan con un plazo de treinta días siguientes a la última Publicación de los edictos, para que se apersonen en este juzgado, Sito en Calle Altamirano número 17, Barrio de San Lucas, de esta Ciudad, debidamente identificados con credencial Oficial con Fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, mismas que

quedan a su disposición en la Secretaria Civil y Familiar de este mismo Juzgado, para que se imponga de ellas, y dentro del término de nueve días produzca contestación a la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar; en el entendido que dicho término empezará a correr a partir del día siguientes a aquél en que reciba las copias de traslado y los documentos que se adjuntaron a ella, asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de incumplir, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que llegue a dictar en este juicio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". "Al calce dos firmas legibles..."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.
LIC. MARÍA ISABEL CHAVEZ GARCÍA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 65/2017-II, relativo al juicio Ordinario civil (Nulidad de escritura), promovido por Jorge Merino Hernández y otros, en contra de Herminia Basurto Lara y otros, el Licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó publicar por medio de edictos el presente auto de radicación, por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por ser uno de los de mayor circulación en el Estado de Guerrero; así como en el periódico el "ABC", que es el de mayor circulación en esta ciudad, para lo cual se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, sito en calle Xochicalli s/n, colonia Contlalco, Palacio de Justicia, segundo piso, a un costado del reclusorio, de Tlapa de Comonfort, Guerrero; dentro del término de ocho días hábiles siguientes a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, sabedor de que se encuentra a su disposición las copias de la demanda y demás documentos en la segunda secretaría de acuerdos de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, asimismo deberá señalar domicilio en el lugar sede de este

juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones que tengan que hacérsele aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio de acuerdo a lo previsto por los artículos 242, 256 y 257 fracción V del ordenamiento legal en cita.

Para lo cual se dictó un auto que a la letra dice: Auto de radicación.- Tlapa de Comonfort, Guerrero; a nueve de febrero de dos mil dieciocho. Por recibido el oficio número 0170, de seis de febrero del dos mil dieciocho, recibido el siete del mes y año antes citado, a las trece horas con catorce minutos, signado por el Maestro Regino Hernández Trujillo, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, para conocer de la demanda de Jorge Merino Hernández y Ángel Ayala Tapia, apoderado legal de Juana Cabrera Merino y como apoderada de Fernando y Gabriela de apellidos Muñoz Cabrera, con el que remite los expedientes original y duplicado tomos I y II, así como copias de traslado y dieciocho anexos en originales y copias fotostáticas certificadas, para que conozca este juzgado del presente juicio Ordinario civil (nulidad de escritura), radicado bajo el numero de expediente 65/2017-II C, del libro de gobierno de aquel juzgado civil y familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, por haberse excusado para conocer el presente juicio, por ser parte demandada, tal y como se ordena en la ejecutoria de diez de noviembre del dos mil diecisiete, emitida por los integrantes de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca civil número 497/2017, en términos de los artículos 9, fracciones I y II, 47 y 48 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, excusa que fue calificada y declarada procedente por la referida Sala Civil.

Ahora bien, atendiendo la demanda presentada por Jorge Merino Hernández y Ángel Ayala Tapia, apoderado legal de Juana Cabrera Merino y como apoderada de Fernando y Gabriela de apellidos Muñoz Cabrera, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual por su propio derecho vienen a demandar en la vía ordinaria civil a).- Herminia Basurto Lara, por su propio derecho y como supuesta albacea de Ángel Cabrera Gálvez, también se hace llamar Herminia Godeleva Basurto Lara, con domicilio en calle Donato Miranda Fonseca, antes numero 2, actualmente numero 114, colonia centro de esta ciudad; b).- Al lic. Agustín Antonio Meza Bustos, en su calidad de de Notario Público numero uno del Distrito Judicial de Morelos, (actualmente al Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito

Judicial de Morelos, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley), con domicilio conocido en las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos; c).- Al Director de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; con domicilio bien conocido en el Palacio Municipal de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; d).- Al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, con domicilio en la esquina que forman las calles de Andrés Quintana Roo y Avenida Benito Juárez, colonia centro en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; las prestaciones que precisa en su escrito de demanda, por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, 27, 29, 31 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, este tribunal se declara competente para conocer de la litis que se plantea y que los ocursoantes tienen la personalidad para promoverla, en consecuencia, con fundamento en los artículos 232, 234, 238, 242, 374 y demás relativos y aplicables del Código antes invocado, se tiene por presentado a los ocursoantes, demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción pauliana con efectos de nulidad de escritura, en contra de las personas demandadas, de quienes reclaman las prestaciones que hacen referencia en su escrito que se provee, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo, bajo el número de expediente civil 02/2018-II, que es en el su orden el corresponde, infórmese tal circunstancia al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes; por lo tanto, con copia simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados de referencia, para que dentro del término de nueve días hábiles, mas tres días a los demandados que se encuentran fuera de esta jurisdicción, en términos de los artículos 134 y 138 del Código Procesal Civil, produzcan contestación a la demanda y opongan las excepciones y defensas que tuvieran para ello, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda y las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de cedula que se fijen en los estrados del juzgado, de conformidad en el artículo 257, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que se llegare a dictar en el presente asunto en caso de domicilio cierto y si fuere incierto, se realizara mediante la publicación de edictos por única vez, y toda vez que el codemandado Director del Registro Público de la propiedad en el Estado, tiene su domicilio en la esquina que forman las calles de Andrés Quintana Roo y Avenida Benito Juárez, colonia centro en la ciudad de Chilpancingo,

Guerrero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, para que instruya a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al demandado Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, hecho lo anterior, devuelva el exhorto de mérito a su lugar de origen con las constancias practicadas; quedando a disposición de la parte interesada el exhorto y despacho ordenados en líneas que anteceden ara que previo los trámites administrativos los hagan llegar a su destino, quien tendrá la obligación de devolverlo dentro de un término de tres días a que se lleve a cabo la diligencia de emplazamiento ordenado.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se le tiene a los promoventes por señalando el domicilio que indica para oír y recibir citas y notificaciones y por autorizando conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del ordenamiento jurídico invocado, a los profesionistas que cita en su ocursu, quienes deberán registrar sus cédulas profesionales en el libro de registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 150 de la ley de la materia.

Finalmente se faculta a la ciudadana actuaría de este juzgado, para que se constituya en los domicilios señalados de los codemandados Herminia Basurto Lara y como supuesta albacea de Ángel Cabrera Gálvez, quien también se hace llamar Herminia Godeleva Basurto Larra, al lic. Agustín Antonio Meza Bustos, en calidad de Notario Público número uno del Distrito Judicial de Morelos, (actualmente al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley), y al Director de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; y de cumplimiento a lo ordenado en este proveído en sus términos, en cuanto a las medidas de conservación del inmueble, se previene a los demandados se abstengan de enajenar el inmueble reclamado; y gírense los oficios al Director de Catastro e Impuesto Predial de esta ciudad y al Director del Registro Público de la Propiedad, el primero para que no hagan ningún movimiento en relación al inmueble ubicado en calle Donato Miranda Fonseca número 114, antes número 2, de la colonia centro de esta ciudad, de las cuentas prediales número 3263 y 7262 a nombre de Herminia Basurto Lara; y el segundo para que haga la anotación en los folios de derechos reales números 6724 y 6752, del Distrito Judicial de Morelos, de 21 de abril de 2003, para que no se haga ningún movimiento hasta en tanto quede

firme la resolución que se dicte, así también, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, y al licenciado Agustín Antonio Meza Bustos, en calidad de Notario Público numero uno del Distrito Judicial de Morelos, para que envíen el original o copia certificada de los contratos privados de quince de abril de 1980, y contrato privado de quince de diciembre de 1980, que se mencionan en la escritura publica numero 3419, del volumen cinco de diecinueve de julio del dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Agustín Antonio Meza Bustos, en calidad de Notario Público numero uno del Distrito Judicial de Morelos, así también se tiene por llamada a juicio a la tercero al albacea de Etelvina Merino Hernández, señora Juana Cabrera Merino, con domicilio en el lugar denominado Rancho los Zapotales en la carretera federal tlapa-chilapa, de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; haciéndole entrega de la demanda y documentos que acompañaron a la misma para que si a su interés conviene produzca contestación a la misma para que dentro del término concedido y comparezca a juicio, por último, con fundamento en el artículo 121 del Código que se ha venido invocando, guárdense los documentos originales base de la acción en la caja de seguro de este juzgado, para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante la ciudadana Rosa Ma. Rosas Torres, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS
LIC. ROSA MA. ROSAS TORRES.
Rúbrica.

3-1

EXTRACTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. LEONOR ARROYO MOJICA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO. EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 11/2019-C,

RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, (PARA ACREDITAR EL DOMINIO PLENO DE UN INMUEBLE), PROMOVIDO POR GERMAN HERNANDEZ AGUILAR, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL ZESAR ORTIZ TORRES, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION POR EXTRACTO, POR UNA SOLA VEZ LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMO LA SENTENCIA QUE RESOLVIO EL PRESENTE JUICIO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS "ACONTECER, Y DIARIO DE IGUALA", DE MAYOR CIRCULACION, QUE A LA LETRA DICE:

Auto.- Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Jefe del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en atención a su contenido, por el que remite el original del expediente indicado al rubro, así como la resolución de dos de octubre de dos mil veinte, emitida en el toca civil 229/2020, por los magistrados integrantes de la Sala Civil del precitado Tribunal, con motivo de la revisión de oficio por parte de esa instancia, de la sentencia definitiva de nueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada por este Juzgado, relativa a las diligencias de información ad perpetuam, promovidas por Germán Hernández Aguilar, de cuyos puntos resolutivos se desprende que se confirma la sentencia antes aludida, como también se ordena la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia de segunda instancia, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en dos diarios de mayor circulación, siendo estos, diario "Acontecer" que se edita en Teloloapan, Guerrero; y en el "Diario de Iguala Guerrero", como también se ordena notificar personalmente al Secretario General de Gobierno; ministerio Público adscrito al Juzgado; Director del Registro Público de la Propiedad; autoridades todas del Gobierno del Estado de Guerrero y a los colindantes.

Ejecutoria que se ordena agregar a sus autos, para los efectos legales conducentes.

Y en acatamiento a la misma, se ordena notificar personalmente el presente proveído y la ejecutoria en comento al promovente, así como a las autoridades y colindantes que quedaron precisados con antelación...

(...)

Cuyos puntos resolutivos procedo a transcribir:

RESUELVE:

PRIMERO: Por las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de esta resolución, se CONFIRMA la sentencia definitiva de nueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, en el expediente 11/2019, relativo a las diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por GERMAN HERNANDEZ AGUILAR.

SEGUNDO: Se ordena la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia de segunda instancia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación, siendo estos, diario "Acontecer" que se edita en Teloloapan, Guerrero; y en el "Diario de Igualada Guerrero"; así como también se ordena notificar personalmente al Secretario General de Gobierno; Ministerio Público adscrito al Juzgado; Director del Registro Público de la Propiedad; autoridades todas del Gobierno del Estado de Guerrero; y a los colindantes.

TERCERO: No se hace especial condena de costas en esta segunda instancia.

CUARTO: Con copia debidamente autorizada de la presente resolución, devuélvase los autos originales al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

QUINTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, secretaria de acuerdos en las materias Familiar y Civil, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 53/2020, instruida a Yasser Toledo Alcocer, por el delito de Fraude Especifico, en agravio de Crescencio López Bacilio, radicado en

el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la persona en libertad Yasser Toledo Alcocer, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde se informa las penas a ejecutar del sentenciado de mérito, así como el auto que ordena la notificación por edictos:

"[Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Pena, (persona en libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, diecisiete de marzo de dos mil veinte.
[...]

ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 5, 8, 40 Quáter último párrafo y 40 Septies fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 17, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 9, 11, 24, 25, 100, 101, 102, 103, 105, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los artículos primero y tercero transitorio de la citada ley; y artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Octubre de 2013, y del acuerdo de veintiséis de septiembre del dos mil catorce, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual crea el Juzgado de Ejecución Penal con sede en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, la suscrita juzgadora es competente para conocer del procedimiento de ejecución de sentencia.

APERTURA DE CARPETA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA y ACUMULACIÓN DEL CUADERNILLO.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial de ejecución 53/2020, iniciada en contra Yasser Toledo Alcocer, por el delito fraude específico, en agravio de Crescencio López Basilio, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en

el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal.

De lo anterior, se advierte que en este Juzgado de Ejecución se encuentra formado el cuadernillo 13/2019, a nombre de Yasser Toledo Alcocer; en consecuencia, se ordena agregar a la presente carpeta el citado cuadernillo, para que obre como corresponda.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán, a:

A. A la persona en libertad Yasser Toledo Alcocer, quien tiene su domicilio conocido en la población de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, a quien con fundamento en el artículo 26 fracción I y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le previene para lo siguiente:

A. Dentro del término de tres días hábiles siguientes o en el momento de la notificación, deberá designar defensor, de quien tiene que proporcionar su nombre y domicilio, correo electrónico y/o número telefónico para que sea notificado, y en el caso de no hacerlo, desde este momento para no dejarlo en estado de indefensión y garantizarle su derecho a una defensa técnica, con fundamento en el artículo 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este juzgado le designa un defensor público, quien por estar pagado por el Estado no le devengará honorario alguno; en consecuencia, gírese oficio al Coordinador de Defensores Públicos adscrito a los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, asigne al defensor público respectivo, mismo que de manera inmediata tiene la obligación de presentarse ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, hágase saber a Yasser Toledo Alcocer, que el nombramiento realizado al defensor público, podrá ser revocado sin necesidad de nuevo acuerdo, en el momento que así lo decida conveniente para sus intereses; en el entendido, que en caso que desee nombrar a un nuevo abogado, se le tendrá por asignado a dicho profesionista sin necesidad de nuevo acuerdo.

B. Por cuanto hace a la multa de cuatrocientos cincuenta días de salario equivalente a la cantidad de \$26,586.00 (veintiséis mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. la cual deberá depositar en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias: 0443539458 de la institución bancaria Bancomer;

5324880128-3 del banco Santander y 24656400989-7 del diverso HSBC, todas a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de Guerrero; con fundamento en el artículo 159 fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concede un plazo de un año para pagarla, o en su caso, deberá promover lo conducente, tal como lo requiere la Ley de la materia; apercibiéndolo que en caso de incumplimiento, el citado rubro adquirirá el carácter de crédito fiscal líquido y exigible para su cobro, haciéndolo efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución que prevé el numeral 161 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

C. Se condenó al sentenciado pago de la reparación del daño moral; se dejó a salvo los derechos de la víctima, para que lo haga valer en ejecución de sentencia.

D. Por cuanto al pago de la reparación del daño material, se condeno al sentenciado por la cantidad de \$49,380.00 (cuarenta y nueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), a favor de la víctima Crescencio López Bacilio; cantidad que deberá depositar en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias: 0443539458 de la institución bancaria Bancomer; 5324880128-3 del banco Santander y 24656400989-7 del diverso HSBC, todas a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de Guerrero; con fundamento en el artículo 156, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concede un plazo de cinco días para pagarla, o en su caso, deberá promover lo conducente, tal como lo requiere la Ley de la materia; apercibiéndolo que en caso de incumplimiento, el citado rubro adquirirá el carácter de crédito fiscal líquido y exigible para su cobro, haciéndolo efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución que prevé el numeral 161 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

E. Asimismo, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérasele al sentenciado Yasser Toledo Alcocer, para que en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico donde se puedan comunicar, para efecto de recibir y oír notificaciones, con el apercibimiento de no hacer manifestación alguna al respecto, las subsecuentes notificaciones se le hará a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

F. Debido a que se encuentra gozando de su libertad, con fundamento en el artículo 102 tercer párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le requiere para que en un plazo de cinco días se interne voluntariamente, y en caso de no hacerlo, se ordenará su reaprehensión inmediata.

Por otra parte, toda vez que el sentenciado Yasser Toledo Alcocer, tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda se constituya al domicilio de la persona en libertad antes citada, para notificarle el presente acuerdo en los términos ordenados. Una vez hecho lo anterior, deberá devolver la citada requisitoria con las constancias que acrediten su diligenciación; en el entendido que la autoridad exhortada deberá cumplimentar el requerimiento ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal.

De igual forma, se le requiere al Juez Mixto de Paz del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, instruya al actuario para llevar a cabo las notificaciones encomendadas en términos de los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley Nacional de Ejecución Penal, quedando obligado el citado juzgador, que antes de remitir la requisitoria, deberá verificar que las notificaciones cumplan las exigencias requeridas por la ley.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

"[Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede, referente al estado procesal que guarda la carpeta judicial de ejecución en que se actúa, instruida a Yasser Toledo Alcocer, de donde se advierte que ha transcurrido el término a las partes para que contestaran la vista otorgada en auto de doce de marzo del año que transcurre.

De autos se desprende que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, la licenciada Fabiola Peralta Salgado, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, contestó la vista dada en auto de doce de marzo del año que transcurre, en el cual dicha fiscal solicitó para que se realicen las notificaciones a la persona en libertad Yasser Toledo Alcocer, como lo prevé el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, tal como lo solicita la fiscal adscrita, y toda vez que se desconoce el domicilio de la persona en libertad Yasser Toledo Alcocer, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la materia, se ordena notificar el acuerdo de inicio de procedimiento de ejecución de diecisiete de marzo de dos mil veinte, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la persona en libertad Yasser Toledo Alcocer, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

En todos los casos se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad que permitan a los gobernados tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Se le hace del conocimiento a la persona en libertad Yasser Toledo Alcocer, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Se ordena la notificación en términos de ley a todas las partes, privilegiándose los medios electrónicos al alcance de este juzgado, para proteger la salud de dicho personal, empero, se deberá dejar constancia de las notificaciones aludidas, con la instrucción al notificador de que al notificarse a las partes, especialmente a la persona privada de la libertad y a la víctima,

deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto, debiendo informarle a las partes, que este Juzgado estará atento al respeto, protección y garantía de sus derechos humanos en el ámbito de mi competencia, impulsando a las partes procesales para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Notifíquese a las partes que legalmente proceda, en términos de los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la materia.

En el entendido que si al ser notificada la víctima y a la persona en libertad, realizan argumentaciones relevantes que deban ser atendidas para acordar por parte de la suscrita, no solo deberán dar cuenta en la razón que anexan a la carpeta de ejecución en poder del área de causas, ya que de acuerdo a sus funciones, tienen el resguardo de dicha carpeta, sino deberán informarlo por escrito a la suscrita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero, y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe. Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANATOLIO ÁNGEL CIRILO, FABIOLA BUSTOS HERRERA,
DELFINA TÉLLEZ AGUILAR, MODESTA TÉLLEZ AGUILAR,
ANDRÉS TÉLLEZ ESTRADA O ANDRÉS Y JORGE TÉLLEZ
ESTRADA, COLUMBA TACUBA ACEVEDO,
ESTEBAN TÉLLEZ AGUILAR, ROBERTO GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ, DIANA HERRERA GARCÍA Y
ARTURO ÁNGEL TÉLLEZ.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Anatolio Ángel Cirilo y otros, por el delito de despojo, en perjuicio de Niguel Manuel Jonathan López; obra un auto que en esencia reza.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (08) ocho de abril de (2021) dos mil veintiuno.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Anatolio Ángel Cirilo y otros, donde advierto que el siete de mayo de dos mil dieciocho, se negó la orden de aprehensión que el Ministerio Público investigador, solicitó contra Anatolio Ángel Cirilo y otros, por el delito de despojo, en agravio de Niguel Manuel Jonathan López Corona.

Determinación judicial contra la que la Ministerio Público y la denunciante Columba Corona Atrisco, interpusieron recurso de apelación; mismo que se admitió en autos del diez de mayo de dos mil dieciocho y dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Sin embargo, ese medio de impugnación no se ha remitido a la Sala Penal en turno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para ser substanciado. . .porque a ustedes, no les ha sido notificado lo siguiente.

A) Auto que negó orden de aprehensión, del siete de mayo de dos mil dieciocho; cuyos puntos resolutivos son:

Primero. Anatolio Ángel Cirilo, Fabiola Bustos Herrera, Delfina Téllez Aguilar, Juan Nava Castro, Modesta Téllez Aguilar, Andrés Téllez Estrada o Andrés y Jorge Téllez Estrada, Columba Tacuba Acevedo, Adán Gutiérrez Bautista, Esteban Téllez Aguilar, Sarai de la Cruz Flores o Sarai Gutiérrez Bautista, Tirso Ortiz Medina, Irma Bernal Bernabé, Josefina de la Cruz Flores, María Silvana Flores Ignacio, Félix Peralta Aguilar, Roberto Gutiérrez González, María de Jesús Téllez Aguilar, Diana Herrera García, Arturo Ángel Téllez, Leonel Guadarrama Guzmán, Leticia Venegas Herminio, Vidal García Tacuba, Josefina Justino Villalobos y Víctor Tacuba Catalán.

Segundo. Hágase saber al agente del Ministerio Público de la adscripción, que la presente resolución es apelable y que dispone del plazo de cinco días para impugnarla en caso de inconformidad..”.

B) Autos del diez de mayo de dos mil dieciocho y dieciséis de marzo de dos mil veinte, donde se admitió recurso de apelación a la Ministerio Público y la denunciante Columba Corona Atrisco; contra el auto del siete de mayo de dos mil dieciocho; en que se negó orden de aprehensión.

Lo anterior, es en virtud a que se ignora el domicilio de ustedes.”.

Auto dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Abril 12, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

OMAR VILLEGAS SOTO.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Irving Guillermo Polito De la Cruz, por el delito de robo, en agravio de Omar Villegas Soto; obra un auto que en esencia reza.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (13) trece de abril de (2021) dos mil veintiuno.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Irving Guillermo Polito de la Cruz, donde advierto que el quince de diciembre de dos mil diecinueve, se le dictó auto de libertad absoluta por prescripción, por el delito de robo, en agravio de Omar Villegas Soto.

Determinación judicial contra la que la Ministerio Público, interpuso recurso de apelación; mismo que se admitió en autos del veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Sin embargo, ese medio de impugnación no se ha remitido a la Sala penal en turno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; para ser substanciado, porque. . .(a usted), no se le ha notificado lo siguiente.

A) Auto de libertad absoluta, por prescripción del quince de diciembre de dos mil diecinueve; cuyos puntos resolutivos son:

“. . .Primero. Con esta fecha, a las veinte horas, se dicta auto libertad absoluta a Irving Guillermo Polito de la Cruz, por el delito de robo, en agravio de Omar Villegas Soto, por prescripción de la acción penal.

. . .

Tercero. Hágase saber a las partes, incluyendo al agraviado Omar Villegas Soto, que el presente auto, es apelable, en términos del artículo 132, fracción III, del código procesal penal, y del plazo de cinco días hábiles de que disponen, para recurrirlo en caso de inconformidad, por si desean ejercer ese derecho.”; Y,

B) Auto del veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en que se admitió el referido recurso de apelación.

Lo anterior, es en virtud a que se ignora el domicilio actual de usted.”.

Auto dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Abril 13, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

27 de Abril



Aniversario Luctuoso del astrónomo Guillermo Haro Barraza, personaje ilustre que impulsó el desarrollo de la astronomía en México. Fundó la Academia Mexicana de Ciencias y el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica. Gracias a sus investigaciones detectó nebulosas, estrellas, galaxias azules, supernovas y un cometa. Sus restos descansan en la Rotonda de las Personas Ilustres.